

REGLAMENTO (CE) Nº 1955/2001 DE LA COMISIÓN
de 5 de octubre de 2001

que modifica el Reglamento (CE) nº 2879/2000 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2702/1999 del Consejo, relativo a acciones de información y promoción en favor de productos agrícolas en terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2702/1999 del Consejo, de 14 de diciembre de 1999, relativo a acciones de información y promoción en favor de productos agrícolas en terceros países ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2879/2000 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 962/2001 ⁽³⁾, estableció las disposiciones de aplicación del Reglamento mencionado.
- (2) El apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2879/2000 establece que, a más tardar, el 30 de septiembre la Comisión decidirá acerca de los programas presentados y los correspondientes organismos ejecutores.
- (3) Se ha concedido a algunos Estados miembros un plazo suplementario, para la primera vez, para comunicar a la Comisión la lista de los programas de promoción y los organismos ejecutores seleccionados.
- (4) Habida cuenta de las dificultades con que se ha enfrentado la puesta en marcha del nuevo régimen de promoción, los programas presentados por los Estados miembros han resultado incompletos y han precisado comple-

mentos de información substanciales, que sólo crecientemente han llegado a la Comisión.

- (5) En estas circunstancias, y para que pueda finalizarse el examen y la selección de los programas, resulta oportuno retrasar hasta el 20 de noviembre, para el primer año, la fecha límite para la adopción de la decisión por parte de la Comisión.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen emitido en la reunión conjunta de los Comités de gestión y de promoción de productos agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2879/2000, se añadirá el párrafo siguiente:

«No obstante, para la primera vez, la Comisión tomará su decisión a más tardar, el 20 de noviembre de 2001».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de octubre de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de octubre de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 327 de 21.12.1999, p. 7.
⁽²⁾ DO L 333 de 29.12.2000, p. 63.
⁽³⁾ DO L 136 de 18.5.2001, p. 3.